



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO  
DECRETO NO. 175

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. La Licda. Adriana Lares Valdez, Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, mediante oficio número SHAI/186/2019 de fecha 30 de octubre de 2019, remitió a este Poder Legislativo la iniciativa con proyecto de Decreto, relativa a expedir la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020. Asimismo, adjunto al citado oficio se glosa copia fotostática certificada del Acta de la Sesión Ordinaria Trigésima Primera de Cabildo, celebrada el 30 de octubre del mismo año, en la que se advierte la aprobación por unanimidad de los integrantes del Honorable Cabildo Municipal, respecto de la Ley de Ingresos remitida.

2. Mediante oficio número DPL/0941/2019, de fecha 07 de noviembre de 2019, las Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la iniciativa descrita para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3- Resulta importante destacar que, para estar en condiciones de dictaminar lo concerniente a la presente Iniciativa Municipal y a la de los restantes Municipios de la Entidad, los integrantes de esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y otros Diputados y Diputadas que acudieron al llamado, estuvieron presentes en reuniones de trabajo en la que principalmente las personas titulares de las Tesorerías Municipales de los 10 Ayuntamientos y algunos Presidentes y Presidentas Municipales, acudieron al Recinto Legislativo los días 8 y 9 de noviembre de 2019 para analizar: 1) los rubros significativos en donde existe incremento de recaudación de la nueva Ley de Ingresos, 2) los avances de recaudación conforme a los informes de gestión financiera y las metas u objetivos pendientes por cumplimentarse al cierre del ejercicio fiscal 2019, y, 3) identificar si la iniciativa contempla ingresos derivados de financiamiento que pretenden contratarse por el Municipio.



4. Derivado de la reunión antes mencionada la Licda. Adriana Lares Valdez, Secretaria del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán envió a H. Soberanía el Oficio N° SHAI/196/2019 y en alcance al Oficio N° SHAI/186/2019 de fecha 30 de octubre del 2019, por el cual remite el Dictamen Certificado del Proyecto de modificación de la Ley de Ingresos de este Municipio para el Ejercicio Fiscal 2020, en relación a las observaciones señaladas en la multitudada reunión.

Por lo antes expuesto, la y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, procedimos a realizar el siguiente:

### ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:

I. La iniciativa que remitió la Secretaria del Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, en la exposición de motivos que la sustenta establece literalmente lo siguiente:

*PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.*

*SEGUNDO.- Que en consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su artículo 9° y 87, IV; principios estos que también se mantienen en la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en sus artículos 17, fracción VII y 45, fracción IV, inciso a), en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado de Colima, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.*

*TERCERO.- Que el Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le*



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

*impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los elementos económicos (Ingresos) necesarios para la realización de las funciones municipales encomendadas a los Ayuntamientos desde nuestra Carta Magna, así como sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.*

*En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, tiene como propósito el precisar los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Ixtlahuacán, Colima, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.*

*CUARTO.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, los Ayuntamientos estamos obligados a remitir anualmente al H. Congreso del Estado del Colima para su aprobación, nuestros proyectos de leyes de ingresos, a más tardar el 31 de octubre; y hasta el 15 de noviembre de cada tres años con motivo del cambio de gobierno municipal y en concordancia con el precepto anteriormente referido, la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima en su artículo 45, fracción IV, inciso a), establece que es facultad y obligación de los ayuntamientos, por conducto de los cabildos respectivos, autorizar y remitir anualmente al Congreso, para su aprobación, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, cuando con motivo del cambio de gobierno municipal, la iniciativa de ley general de ingresos municipales para el siguiente año.*

*QUINTO.- Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020 que ahora se presenta a esta H. legislatura, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1° de enero de 2009, incluyendo las últimas reformas del 11 de Junio y 27 de Setiembre de 2018 ;en consecuencia de lo anterior en el artículo 1 de la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima para el ejercicio fiscal 2020, se incluyen los ingresos programados de acuerdo con la*



*estructura establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en materia del Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), así como en las normas publicadas por dicho organismo; y está proyectada con base en el aspecto macroeconómico de la economía mexicana, aplicando las tendencias y comportamiento de sus principales indicadores económicos; de igual forma, el pronóstico de ingresos municipales para el ejercicio fiscal 2020, en congruencia con los preclavos Generales de Política Económica al no contar en éste momento con los proyectos de presupuesto federales; sin embargo se consideran las mismas variables, para proyectar el ejercicio fiscal 2020 en la siguiente forma: un Producto Interno Bruto Nacional 0.26%, Inflación 3.0%, Tipo de Cambio Peso Dólar \$19.68, Precio del Barril del Petróleo \$62.36 Dólares, Tasa de Interés Nominal Promedio de un 8.04%, de igual forma las estimaciones de las Participaciones y Transferencias Federales etiquetadas basadas en datos históricos de Ingresos y Egresos de la Federación, entre otras proyecciones.*

*Asimismo, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios, la presente iniciativa que se somete a la consideración de esta H. Legislatura considera la evolución en los ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, conforme a la cuenta pública del último ejercicio fiscal, el cierre estimado para el ejercicio fiscal 2019 y las proyecciones de ingreso para el próximo año 2020 en adición al 2019, lo anterior con fundamento en lo señalado en el artículo 18 de la citada Ley de Disciplina Financiera y en el oficio número 208/2019 emitido por el Ing. Severo Octavio Grageda Guzmán, Coordinación Estatal Colima del Instituto Nacional de Estadística y Geográfica que certifica que la población del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, a la fecha de elaboración de la presente iniciativa de Ley es de 5,527 habitantes.*

*Aunado a lo anterior, la presente iniciativa incluye las proyecciones e información siguiente:*

**I.- POLÍTICA DE INGRESO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

*En atención a las disposiciones previstas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, La ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se prevé que los ingresos a recaudar durante el ejercicio fiscal 2020, se destinarán a cubrir el gasto público del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; y su aplicación se hará orientada al cumplimiento de los objetivos y metas que se proyectan plasmar*



*en el Plan Municipal de Desarrollo 2018-2021 del Municipio de Ixtlahuacán, por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima deberá actuar en base a lo siguiente:*

### 1.- OBJETIVO.

*Fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, mediante la ejecución de los actos administrativos, que impacten de manera directa el incremento de los ingresos municipales y estos se apliquen para brindar mejores servicios públicos en bienestar de las familias ixtlahuacenses.*

### 2.- ESTRATEGIAS.

- a) *Promover la actualización de las Leyes y Reglamentos Municipales de índole fiscal y administrativo que infieran de manera directa en la generación de mayores ingresos municipales.*
- b) *Promover e incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los sujetos obligados de sus obligaciones fiscales dentro del marco legal aplicable.*
- c) *Promover los convenios necesarios con instituciones de banca múltiple, tiendas de conveniencia e instituciones públicas estatales y municipales para otorgar más ventanillas receptoras de pagos de contribuciones municipales al alcance de los sujetos obligados.*
- d) *Ejercer de manera activa la facultad económico-coactiva enfocada a disminuir la cartera vencida con que cuenta la hacienda pública municipal y con esto fortalecerla en materia de ingresos tributarios.*
- e) *Actualizar de manera periódica el padrón catastral con el fin de incrementar los ingresos por contribuciones municipales relacionadas.*

### 3.- META.

*Con la implementación de las estrategias anteriormente señaladas, incrementar la recaudación de ingresos de libre disposición para el ejercicio fiscal 2020, en comparación con el 2019, por lo menos en un 4.0%.*

### II.- INGRESOS ESTIMADOS PARA EL EJERCICIO 2020.



*El Honorable Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, estima obtener ingresos para el ejercicio fiscal 2020, por la cantidad de \$115,729,804.00 (Ciento quince millones setecientos veintinueve mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), distribuido por diferentes contribuciones que a continuación se detallan:*

**I.- INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN**

**a) IMPUESTOS.**

*Los ingresos derivados de los impuestos se estiman por la cantidad de \$1'946,787.00 (Un millón novecientos cuarenta y seis mil setecientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), mismo que se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de enero a septiembre y las proyecciones de octubre a diciembre de 2019, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020.*

**b) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.**

*No se prevé obtener ingresos por este concepto.*

**c) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**

*Este concepto de ingreso no es objeto de estimación en la presente Iniciativa de Ley.*

**d) DERECHOS.**

*La estimación de los diferentes conceptos que integran los Derechos, se proyecta recaudar por la cantidad de \$1'251,158.00 (Un millón doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se calculó considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero a Septiembre y las proyecciones de Octubre a Diciembre de 2018, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2020.*

**e) PRODUCTOS.**





*Los ingresos por Productos se estiman por la cantidad de \$93,858.00 (Noventa y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), considerando el potencial de ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, por las contraprestaciones que reciba por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, por el rendimiento de sus operaciones financieras, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.*

f) **APROVECHAMIENTOS.**

*Los ingresos derivados de los aprovechamientos se estiman por la cantidad de \$539,385.00 (Quinientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), están conformados fundamentalmente por los recargos, multas, intereses, reintegros, indemnizaciones, así como de los ingresos que percibe el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, por sus funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal, considerando los recursos recaudados durante los meses de Enero a Septiembre y las proyecciones de Octubre a Diciembre de 2019, el potencial de crecimiento de la recaudación municipal y de la Unidad de Medida y Actualización para 2019.*

g) **INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS.**

*Este concepto no es objeto de estimación en la presente iniciativa de Ley.*

h) **PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS.**

*De conformidad con la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, este rubro comprende las Participaciones, Aportaciones y Convenios, mismos que fueron estimados con datos proporcionados por el I.N.T.H.E.C. con la información generada por los pre criterios de política económica y datos de ejercicios históricos de la Federación, quedando en los términos siguientes:*

*Por concepto de Participaciones Federales o Ramo 28, para el ejercicio fiscal 2020, se prevé obtener la cantidad de \$91'078,474.00 (Noventa y un millones setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por los siguientes conceptos: El Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Fondo de Fiscalización y Recaudación, la Participación Específica del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Gasolina y*



*Diesel, Incentivo ISAN, Fondo de Impuesto Sobre la Renta Participable e Incentivo sobre la Tenencia.*

*Por su parte en materia de Aportaciones Federales o Ramo 33, se prevé obtener la cantidad de \$18'808,790.00 (Dieciocho millones ochocientos ocho mil setecientos noventa pesos 00/100 M.N.), por concepto del Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, llamados FAISM y FORTAMUN, respectivamente.*

*En lo que respecta a incentivos derivados de la colaboración fiscal se prevé obtener \$11,352.00 (Once mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N).*

*i) TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES*

*En lo que respecta a Transferencias, asignaciones, subsidio y subvenciones se prevé obtener \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N).*

*j) INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS*

*En lo que respecta a Ingresos Derivados de Financiamientos se prevé obtener \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N).*

## **II.- PRONÓSTICOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

*Si bien el entorno macroeconómico previsto para 2020 se encuentra sujeto a factores de una economía globalizada que podrían afectar nuestras estimaciones a la baja; como I) La renegociación o sustitución del TLCAN o bien que se abandone el tratado por parte de alguno de los miembros; II) un menor dinamismo de la economía de Estados Unidos; III) un debilitamiento de la economía mundial; IV) una elevada volatilidad en los mercados financieros internacionales; V) una plataforma de producción de petróleo menor a lo prevista; y VI) un incremento de las tensiones geopolíticas. También lo es cierto que podría suceder en sentido positivo, máxime si tomamos en consideración que se vislumbra en el nuevo gobierno federal una política económica con altas expectativas para los municipios como el nuestro, en tanto haremoslo propio; proponiendo la implementación de diversas estrategias con el propósito de generar más recaudación de ingresos propios y con ello contribuir en la medida de lo posible en un escenario más favorable para el municipio.*





### III.- SALDO Y COMPOSICIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.

El saldo neto de la deuda pública directa del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, con fecha de corte al 30 de septiembre de 2019, es de \$10'096,347.39 (Diez millones noventa y seis mil trescientos cuarenta y siete pesos 39/100 M.N.), que se integra de la siguiente forma:

MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE				
BANCO ACREEDOR	SALDO VIGENTE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018	NÚMERO DE CRÉDITO	TASA DE INTERÉS ANUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
BANOBRAS	\$6'304,999.61	13650	TASA FIJA 8.28%	octubre de 2021
BANOBRAS	\$3'158,171.27	Tramo II 081/2008	TIIE+0.27%	Marzo de 2028
BANOBRAS	\$1'633,176.51	Tramo II 081/2008	TIIE+0.27%	Marzo de 2028
<b>TOTAL</b>	<b>\$10'096,347.39</b>			

### IV.- RESULTADO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE ABARCAN EL ÚLTIMO AÑO Y EL EJERCICIO FISCAL 2019

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos de los ingresos del Municipio de Colima del último ejercicio fiscal y los ingresos al cierre más reciente disponible del ejercicio 2019 y los estimados para el resto del ejercicio.

MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, COLIMA							
Resultados de Ingresos - LDF							
(PESOS)							
Concepto (b)	2014 <sup>1</sup> (c)	2015 <sup>1</sup> (c)	2016 <sup>1</sup> (c)	2017 <sup>1</sup> (c)	2018 <sup>1</sup> (c)	2019 <sup>2</sup> (d)	2019 <sup>3</sup> (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	66,545,317.96	70,250,681.79	73,723,311.84	80,170,012.64	81,326,879.24	79,852,546.00	68,239,445.35
A. Impuestos	1,832,324.30	2,045,000.35	2,085,011.84	1,151,600.95	1,462,013.95	1,791,741.00	1,208,174.81
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA**

C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	942,256.80	889,425.22	1,032,317.80	1,143,694.55	1,107,191.31	1,199,820.00	900,834.98
E. Productos	80,073.65	264,409.77	314,549.46	185,534.37	869,136.02	88,806.00	67,687.27
F. Aprovechamientos	5,843,604.98	3,400,213.75	427,250.82	678,119.73	705,610.85	792,466.00	391,773.64
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	56,847,058.23	63,651,632.70	69,864,181.92	77,011,063.04	77,182,927.11	75,979,713.00	65,670,974.65
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)</b>	<b>14,245,004.62</b>	<b>10,787,703.05</b>	<b>32,527,445.21</b>	<b>51,945,981.02</b>	<b>21,027,972.12</b>	<b>14,844,829.00</b>	<b>14,460,717.00</b>
A. Aportaciones	5,785,877.64	5,952,755.53	6,687,954.00	7,854,774.00	13,581,143.00	14,823,477.00	14,060,717.00
B. Convenios	8,129,126.98	2,689,947.52	16,332,711.79	29,123,129.51	2,076,829.12	21,352.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	330,000.00	2,145,000.00	9,506,779.42	14,968,077.51	5,370,000.00	0.00	400,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>4,200,000.00</b>	<b>7,800,000.00</b>	<b>8,748,199.63</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	4,200,000.00	7,800,000.00	8,748,199.63	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>83,990,322.56</b>	<b>88,838,384.84</b>	<b>114,998,956.68</b>	<b>132,115,993.66</b>	<b>102,354,851.36</b>	<b>94,697,375.00</b>	<b>82,700,162.35</b>
<b>Datos Informativos</b>							
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

FUENTE: Elaborados con información del CONAC. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOTA: Se adjunta archivo con que contiene instructivo de llenado de los formatos "Cuadros CONAC Criterios"

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.
2. Los importes corresponden a los ingresos Estimados del ejercicio.
3. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.



**V.- PROYECCIÓN DE FINANZAS PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, COLIMA, CONSIDERANDO PREMISAS EMPLEADAS EN LOS CRITERIOS GENERALES DE POLITICA ECONOMICA.**

*En cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Fracc. I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se reflejan los montos proyectados a recibir para el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, Col. para el ejercicio 2020 en adhesión al ejercicio 2019.*

MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN, COLIMA						
Proyecciones de Ingresos - LDF						
(PESOS)						
(CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2 (d)	AÑO 3 (d)	AÑO 4 (d)	AÑO 5 (d)
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$96,921,014.0 0</b>	<b>\$101,767,064. 70</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Impuestos	\$1,946,787.00	\$2,044,126.35	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$1,251,158.00	\$1,313,715.90	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E. Productos	\$93,858.00	\$98,550.90	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F. Aprovechamientos	\$539,385.00	\$566,354.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H. Participaciones	\$91,078,474.0 0	\$95,632,397.7 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$11,352.00	\$11,919.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias	\$2,000,000.00	\$2,100,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$18,808,790.0 0</b>	<b>\$19,749,229.5 0</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Aportaciones	\$18,808,790.0 0	\$19,749,229.5 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B. Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA**

E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$115,729,804.00</b>	<b>\$121,516,294.20</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>Datos Informativos</b>						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>

FUENTE: Elaborados con información del CONAC. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

NOTA: Se adjunta archivo con que contiene instructivo de llenado de los formatos "Cuadros CONAC Criterios"

*SEXTO.-Con base a todo lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable, siendo éstos los siguientes: de Ingresos provenientes de Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente, Participaciones Federales y Aportaciones Federales; mismos que para el ejercicio fiscal 2020 suman un total de \$115,729,804.00 (Ciento quince millones setecientos veintinueve mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.).*

II.- Analizada que es la iniciativa de mérito, la y los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos, mediante citatorio emitido por su Presidente, sesionamos el día 27 de noviembre de 2019, al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 90 a 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**



**PRIMERO.** - De conformidad con lo establecido por el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Congreso del Estado detenta la potestad de aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En razón de ello, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver los asuntos relacionados con la expedición y reformas de las Leyes de Ingresos del Estado y los Municipios, tal como lo prevé la fracción II, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SEGUNDO.**- Efectuado que ha sido el análisis de la iniciativa materia del presente dictamen, la Diputada y los Diputados que integramos esta Comisión Legislativa, consideramos su viabilidad en razón de que la Ley de Ingresos constituye el instrumento normativo que tiene por objeto establecer los recursos financieros que habrán de ingresar cada año a la Hacienda Pública Municipal, procedentes de la recaudación que se obtenga de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios, ingresos federales coordinados e ingresos extraordinarios, así como de financiamientos en su caso.

**TERCERO.** - En el marco del Federalismo Hacendario, tal como lo instituye el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

Bajo es arista, los Ayuntamientos están obligados a remitir anualmente al Congreso del Estado, para su aprobación, sus proyectos de Ley de ingresos, de acuerdo con lo previsto por los artículos 95, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 45, fracción IV, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. En esa coyuntura, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para el Ejercicio Fiscal 2020, tiene como propósito precisar los conceptos de ingresos que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho a percibir, en aras de consolidar un sistema de recaudación que le permita mantener finanzas públicas sanas y, con ello, reorientar el destino de los ingresos para satisfacer las necesidades sociales, optimizar la prestación de los servicios públicos a que constitucionalmente está constreñido.

**CUARTO.**- Aunado a lo anterior, es dable advertir que si bien la iniciativa de ley de ingresos que nos ocupa, prevé un incremento de \$ 21,032,429.00 (Veintiún Millones Treinta y Dos



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.) en comparación a la ley de ingresos del ejercicio fiscal 2019, la misma se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, como así también a los requerimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**QUINTO.-** En uso de las facultades contenidas en la fracción V, del artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 130 de su Reglamento, esta Comisión Parlamentaria estima necesario realizar modificaciones a la iniciativa de mérito, y por tal es que se propone modificar el artículo 1 en lo que ve a la expresión “de libre”, cuando en el texto que propone el iniciador se hace alusión a la Hacienda Pública del Municipio de Libre de Armería, lo que por técnica en la redacción jurídica se considera inadecuado, debiendo erradicarse el prefijo “de”, antes de la palabra “Libre”.

Además a ello, es pertinente hacer una precisión al Artículo Quinto en su segundo párrafo, ya que del texto se desprende el señalamiento de la fracción XIX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de tal manera que es evidente la falta del artículo que pertenece esa fracción XIX, siendo este el Arábigo 2, por lo que es necesario hacer el ajuste necesario.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

### **DECRETO No. 175**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

#### **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

**ARTÍCULO 1.-** Durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, la Hacienda Pública del Municipio Libre de Ixtlahuacán, Colima percibirá la cantidad de \$115,729,804.00 (Ciento Quince Millones Setecientos Veintinueve Mil Ochocientos Cuatro Pesos 00/100 M.N.), ingresos necesarios para sufragar el gasto público municipal del ejercicio fiscal 2020, mismos que provienen de las fuentes de ingresos señaladas en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán vigente, en esta Ley, así como en las leyes o decretos que expida el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, que se establezcan por concepto de impuestos, contribuciones de





2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales, recursos transferidos, que regulan las leyes, decretos, presupuestos y convenios respectivos, así como los ingresos que provengan de financiamientos, transferencias, subsidios y subvenciones, ayudas sociales y otros ingresos que obtenga el municipio; mismos que a continuación se detallan:

CRI	CONCEPTO	PROYECCION 2020
	INGRESOS DE GESTIÓN	\$115,729,804.00
1. 0. 0. 0	IMPUESTOS	\$1,946,787.00
1. 1. 0. 0	IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$13,323.00
1. 1. 1. 0	IMPUESTOS SOBRE ESPECTACULOS Y OTRAS DIVERSIONES PUBLICAS	\$13,323.00
1. 1. 1. 4	Charreadas y jaripeos	\$234.00
1. 1. 1. 8	Palenques de gallos sin otro espectáculo	\$13,089.00
1. 2. 0. 0	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$1,800,340.00
1. 2. 1. 0	IMPUESTO PREDIAL	\$1,800,340.00
1. 2. 1. 1	Impuesto predial urbano edificado	\$1,231,456.00
1. 2. 1. 2	Impuesto predial urbano no edificado	\$71,071.00
1. 2. 1. 3	Impuesto predial rústico	\$626,492.00
1. 2. 1. 4	Impuesto predial parcelas	\$186,813.00
1. 2. 1. 5	Descuentos y bonificaciones	-\$157,746.00
1. 2. 1. 6	Por pronto pago	-\$87,058.00
1. 2. 1. 7	Jubilados y pensionados	-\$35,344.00
1. 2. 1. 8	Discapacitados y tercera edad	-\$35,344.00
1. 3. 0. 0	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$98,644.00
1. 3. 1. 0	IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES	\$98,644.00
1. 7. 0. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$34,480.00
1. 7. 1. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTO PREDIAL	\$34,460.00
1. 7. 1. 2	Multas	\$144,971.00
1. 7. 1. 3	Recargos	\$161,942.00
1. 7. 1. 5	Honorarios de notificación	\$7,537.00
1. 7. 1. 6	Descuento en recargos	-\$141,838.00
1. 7. 1. 7	Descuentos en Multas	-\$138,152.00



2018-2021  
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
 DE COLIMA  
 LIX LEGISLATURA**

1. 7. 3. 0	ACCESORIOS DE IMPUESTO SOBRE TRASMISIONES PATRIMONIALES	\$20.00
1. 7. 3. 3	Recargos	\$20.00
4. 0. 0. 0	<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,251,158.00</b>
4. 1. 0. 0	DERECHO POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	\$83,555.00
4. 1. 1. 0	USO DE LAS VIAS Y AREAS PUBLICAS	\$83,555.00
4. 1. 1. 1	Estacionamiento automóviles de sitio	\$2,000.00
4. 1. 1. 6	Uso para puestos fijos, semi-fijos, ambulantes y tianguis	\$81,555.00
4. 3. 0. 0	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$706,790.00
4. 3. 2. 0	ALUMBRADO PUBLICO	\$579,098.00
4. 3. 2. 1	Recaudación CFE	\$535,152.00
4. 3. 2. 2	Recaudación Tesorería	\$43,946.00
4. 3. 4. 0	CEMENTERIOS	\$10,142.00
4. 3. 5. 0	RASTRO MUNICIPAL	\$70,379.00
4. 3. 6. 0	SEGURIDAD PUBLICA	\$47,171.00
4. 4. 0. 0	OTROS DERECHOS	\$459,599.00
4. 4. 1. 0	LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS	\$58,342.00
4. 4. 1. 1	Permiso de construcción	\$11,663.00
4. 4. 1. 2	Permiso de remodelacion	\$8,543.00
4. 4. 1. 3	Permiso de demolición	\$26.00
4. 4. 1. 6	Permiso para bardeos	\$3,859.00
4. 4. 1. 9	Otros permisos de construcción	\$16,357.00
4. 4. 1. 11	Designación de número oficial	\$70.00
4. 4. 1. 12	Autorización de licencia de uso de suelo	\$7,147.00
4. 4. 1. 13	Dictamen de vocación de suelo	\$4,111.00
4. 4. 1. 25	Inscripción o refrendo como perito de obra	\$6,566.00
4. 4. 3. 0	BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$124,936.00
4. 4. 3. 1	Expedición de licencias para funcionamiento de establecimiento	\$14,645.00



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

4. 4. 3. 2	Refrendo anual de licencia	\$52,201.00
4. 4. 3. 5	Por autorizacion de horario extraordinario	\$5,448.00
4. 4. 3. 6	Permiso para realización de eventos especiales	\$586.00
4. 4. 3. 7	Permiso para funcionamiento temporal	\$52,056.00
4. 4. 5. 0	REGISTROS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES	\$162,710.00
4. 4. 5. 1	Registro civil	\$44,925.00
4. 4. 5. 2	Catastro	\$117,785.00
4. 4. 6. 0	DIVERSAS CERTIFICACIONES	\$113,611.00
4. 4. 6. 1	Copias certificadas	\$76,829.00
4. 4. 6. 2	Certificación de residencia	\$10,072.00
4. 4. 6. 4	Constancias	\$12,253.00
4. 4. 6. 5	Registro de riesgo de siniestralidad	\$14,457.00
4. 5. 0. 0	ACCESORIOS	\$1,214.00
4. 5. 2. 0	RECARGOS	\$1,214.00
5. 0. 0. 0	PRODUCTOS	\$93,858.00
5. 1. 0. 0	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$93,858.00
5. 1. 1. 0	PRODUCTOS DERIVADOS DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES NO SUJETO A RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO	\$82,853.00
5. 1. 1. 1	Venta de bienes muebles e inmuebles	\$36,831.00
5. 1. 1. 2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles	\$5,112.00
5. 1. 1. 3	Venta de formas oficiales	\$40,910.00
5. 1. 3. 0	OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES	\$11,005.00
5. 1. 3. 1	Rendimientos financieros de recursos propios	\$7,443.00
5. 1. 3. 2	Rendimientos financieros del FAISM	\$2,558.00
5. 1. 3. 3	Rendimientos financieros del FORTAMUN	\$116.00
5. 1. 3. 5	Otros rendimientos financieros	\$888.00
6. 0. 0. 0	APROVECHAMIENTOS	\$539,385.00
6. 1. 0. 0	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$19,417.00
6. 1. 1. 0	MULTAS	\$19,417.00
6. 1. 1. 1	Multas por faltas a la reglamentación municipal	\$23,418.00
6. 1. 1. 4	Descuento de multas	-\$4,001.00
6. 4. 0. 0	OTROS APROVECHAMIENTOS	\$519,968.00



6.4.3.0	REINTEGROS	\$506,775.00
6.4.4.0	APORTACIONES	\$10,955.00
6.4.6.0	DEPOSITOS	\$2,238.00
8.0.0.0	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$109,898,616.00
8.1.0.0	PARTICIPACIONES	\$91,078,474.00
8.1.1.0	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$59,669,931.00
8.1.2.0	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$19,691,222.00
8.1.3.0	TENENCIA ESTATAL	\$92.00
8.1.4.0	I S A N	\$1,134,655.00
8.1.5.0	I E P S	\$2,615,508.00
8.1.6.0	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	\$3,326,807.00
8.1.7.0	I E P S GASOLINA Y DIESEL	\$3,007,229.00
8.1.9.0	ARTICULO 3-B LEY DE COORDINACION FISCAL	\$1,633,030.00
8.2.0.0	APORTACIONES	\$18,808,790.00
8.2.1.0	FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$14,740,416.00
8.2.2.0	FONDO DE APORTACION PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	\$4,068,374.00
8.4.0.0	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	\$11,352.00
8.4.1.0	Multas Federales No Fiscales	\$11,352.00
9.0.0.0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$1,000,000.00
9.1.0.0	TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$1,000,000.00
10.0.0.0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$1,000,000.00
10.1.0.0	ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$1,000,000.00
10.1.1.0	PRÉSTAMO A CORTO PLAZO	\$1,000,000.00

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

**ARTÍCULO 2.-** Los ingresos que recaude el Municipio en cumplimiento de la presente Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal y depositarán en cuentas bancarias productivas al día hábil inmediato posterior de su recaudación, salvo que exista alguna situación justificada o extraordinaria que lo impida, de lo anterior se dará aviso inmediato a la contraloría municipal para los efectos legales conducentes, por tal motivo durante el



2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

ejercicio fiscal 2020 sólo se podrá disponer de los recursos efectivamente recaudados, en los términos del presupuesto de egresos aprobado y con base en las disposiciones legales aplicables vigentes.

Como resultado de las acciones conducentes para eficientar la recaudación y abatimiento del rezago, la hacienda pública municipal podrá recibir ingresos por contribuciones que excedan el monto global que en la presente Ley de Ingresos se estima percibir.

**ARTÍCULO 3.-** Las Contribuciones, Productos y Aprovechamientos, señalados en esta Ley se causarán durante el año 2020, en la forma que lo determine la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, vigente y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos por participaciones y aportaciones federales, así como recursos transferidos se percibirán, de conformidad con las leyes, decretos, presupuestos, acuerdos y convenios que los establecen, y los que en lo sucesivo se expidan, adicionen o modifiquen.

**ARTÍCULO 5.-** Cuando la recaudación de los ingresos de libre disposición señalados en esta Ley, superen a las cantidades aprobadas para el ejercicio fiscal 2020 en la presente Ley, se aplicarán en los términos señalados en los artículos 13, 14, último párrafo y noveno transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de esta Ley se entenderán por Ingresos de libre disposición, como los Ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico; lo anterior en términos de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 2° de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**ARTÍCULO 6.-** Durante el ejercicio fiscal 2020 se causarán recargos, por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno de las contribuciones o los aprovechamientos, ya sea en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales o los convenios respectivos, dichos recargos se aplicarán por cada mes o fracción de mes que transcurra desde la fecha en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, aplicando la tasa del 2.25% mensual sobre saldos insolutos. La Tasa señalada en el presente artículo será aplicable por el retraso en el depósito, a las cuentas bancarias del Municipio de Ixtlahuacán, de los ingresos recaudados, salvo lo dispuesto en el artículo 2 de la presente ley.

**ARTÍCULO 7.-** En el Municipio de Ixtlahuacán, Colima, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, durante el ejercicio fiscal 2020 proyecta recaudar y administrar la cantidad de \$9'123,594.34 (Nueve millones ciento veintitrés mil quinientos noventa y cuatro pesos 34/100 M.N.). Ingresos provenientes de los derechos por la prestación de los servicios



2018-2021

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; y demás que le faculta a prestar la legislación en materia de Aguas del Estado de Colima. Aplicará las tarifas y cuotas contenidas en la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, y observará las disposiciones y procedimientos contenidos en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán y en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 8.-** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintos de los establecidos en el Código Fiscal Municipal del Estado de Colima y en la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación municipal, estatal o federal.

Lo previsto en párrafos anteriores no será aplicable en el ejercicio fiscal 2019, donde prevalecen los incentivos fiscales otorgados a los adultos mayores, jubilados y pensionados, así como aquellas personas que presenten alguna discapacidad, establecidos en los artículos 19, 88 y 120 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán; así como en los artículos 25 y 44 del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima.

**ARTÍCULO 9.-** En el ejercicio fiscal de 2020, toda iniciativa o decreto que se presenten a la consideración de la Legislatura local y cuya aprobación disminuya los ingresos municipales establecidos en la presente Ley, previo a su aprobación deberá incluir la estimación del impacto presupuestario de dicha iniciativa o decreto, lo anterior en términos de lo señalado la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, en el marco del principio de balance presupuestario sostenible.

#### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero de 2020, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.





2018-2021  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE COLIMA  
LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

  
DIP. LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

  
DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ  
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIX LEGISLATURA

  
DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA  
SECRETARIA